

J 1374/81

J 1974

Año de 1805.

El Ayuntamiento de la Villa de Gallur volvió
cita vele concedida licencia para juzgar
el Concejo General, al fin actuadas
vive el modo de reducir a cultivo ciertas
tierras valdias en los terminos que exige-
ra, y queriendo la pena que se impusiere
acudan todos los vecinos.

Guillen
maior

Doscientos setenta y dos maravedis.



SELLO SEGUNDO, DOS
CIENTOS SETENTA Y DOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

In nomine Domini sea a todos manifesto:
Que Yo llamado Simón Sánchez Procurador Ge-
neral de la Villa de Valladolid, sin revocar lo de
may Procuradores pordmi amigas o asas comitui-
dos, nroam qd oem bien grado y con dhoz cali-
dad constituyos, crey q nombrs en Procesos mis
legitimos a D. Miguel Antonio Tolosana,
D. Pedro Nolasco Guillén, D. Juan Co La Banda,
y D. Domingo Cartañez, que lo son fau-
dicos, y de le numero de la Real Audiencia
de este Reyno de Castilla, residentes en la ciu-
dad de Pamplona, a todos juntos y a cada
uno de por si, especialmente y en persona,
pues que en mi nombre y representan-
do mi propia persona, acciones, y dños,
que con la citada calidad me competen,
puedan dhoz mis Procuradores parecer,
y pareceran en el Supremo Tribunal
el R. Acuerdo de este Reyno, y ante
quien convenga, y sea necesario, y en



el referido Tribunal pidan, y soliciten el con-
sideracion de su permiso, y facultad, para que
el Oficio General de Vecinos examinada Villa,
procedida las formalidades que la Superiori-
dad tenga para gobernarse, pueda congregarse,
y juntarse en una, o mas Señorías, y en
ellas tratar y resolver la solicitud de licen-
cia necesaria para la innovacion, y no-
turnacion de los tiempos valdias que existen
en los terminos de este Pueblo para su
reparo, ante el Tribunal que corres-
ponde, con todo lo demás concerniente
al particular, y la obligacion precisa
de comprometerse el mencionado Oficio
a los gastos que en ello demandieren; fues-
para todo lo dicho en lo seencial, acci-
dental, emergente, y accessorio, les dey, y am-
bigos quatos Pueden tener sin limitacion,
ya forma, que sea faltas a él, no des-
tina el efecto lo referido: Y por medio
de un pormero tenor para firmar y valido quanto en
virtud de esta Procuraduría pondrán mis Pro-

curadores, y clotos de ellos fuere hecho y proce-
raro, y no revocarlo en tiempo, ni manera
alguna, bajo obligacion, que a su cumplimiento
hago cesar los bienes y tenencias del Conun-
do de la Villa, muebles, y fijos, habitación, y, por
haber donado quienes, dicho fué lo sobre
dicho en la Villa de Gallura a los diez y
ochos dias del mes de Febrero del año corriente
celebramiento de e mesma Señoría San-
cho de mil ochocientos cincuenta: siendo testigos
Emanuel Escrivá, y Tomás Laldívar, ha-
bitantes en la misma Villa. Esta conti-
nuado y firmado el presente Título
en su forma original, como se requiere
y es necesario segun fuere de este
Reyno dictádole.

Siglo XVIII anno doceavo etiamano cuan-
timus Enero de S. a. d. por todo sus Reynos,
y señorios dominios en el Lugar de Sace-
ni, Publico Notario que a lo sobre di-
cho pormero fué el enmendado en val-
gar, et Cenni.

Quarata maravedis.



SELLO QUARTO, QVARTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO,

Exmo Sr

Dijo el licenciado en leyes don Manuel Benito
indicacion Senl. delabilla & Gallur en su oficio
pueden bastante que presento ante U.E. panzerico
y como mejor proceder Dijo que por algunos ve-
nidos el pueblo se ha ido a mi Parte para
que resarcir a U.E. en boliviano el licencia pa-
razarán el concejo general con objeto de determinar
en el yeso sobre en el repartimiento y cultivo
de las tierras bajas y comunales q se
puedan aprovechar con grande utilidad dho
reindio como en las villa de la Reina
o Camas mero, mejanadas las Orillas, el bosq,
pulgarreras y ramblas ya la otra parte del
Río Uro, la media baya, elzano de la Pineda
y las torciones tambien incultas q se
hallan en el arbol; y para que quedare resolvi-
do, yeso sobre lo mas conveniente a benefi-
cio de la gente vecino y sin causar perju-
icio a tercero. Por tanto

A U.E. R.P. Colgamento, por presencia dho poder
señor conceder licencia y licencias para
poner el concejo delabilla & Gallur presi-
do de la Junta al que concuerden dho
pues en uno q no escusa razonable que
pareciese a U.E. para el fin q se ha pro-
puesto a cuyo efecto qd libre la R.P. q

vinieron coches procedentes de la Provincia

de Guadalajara.

Alcalde de Guadalajara. Pedro Solana Miller
Sociedad Económica de Amigos del País.
Sociedad de Amigos del País.
Sociedad Económica de Amigos del País.

Año D.LXXXVII. Febrero 15 de 1805. Ano. 81
Se le
dijo el
color
blanco
que
se le
concede
que
pide y para el fin que expresa tan solamen-
te y como que en el Concejo general se re-
solviere una ponerlo en ejecucion de acuerdo
al Acuerdo y pase al Fiscal de S.C.M.A.
que concesionaria todo lo necesario en
casa o no haber alguno durante o legittimamente
impedidos para el que se exige
que permanezca en su casa.

Se concede a esta parte la licencia que
pide y para el fin que expresa tan solamen-
te y como que en el Concejo general se re-
solviere una ponerlo en ejecucion de acuerdo
al Acuerdo y pase al Fiscal de S.C.M.A.
que concesionaria todo lo necesario en
casa o no haber alguno durante o legittimamente
impedidos para el que se exige
que permanezca en su casa.

Noir en su escrito notificó Pedro Solana Miller
que en la villa de Guadalajara se presentó
elaborado

Dijo devu. en 22 de Febrero



Centeno treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO,

D. Francisco Rojas

D. Pedro María Ruiz

D. Antonio Cornel

D. Lucas

D. da

M. Juan Garmendia
Sec. - 28 de Febrero
Ano. - 1805
Nota - 377 m

Hijo de Santiago
J. Cuervo Jiménez

In Comj. P. S. L. et al. m
Prima que d. C. C. C. P.

2º do
Zono e Atu.
Laborda

P. N. pag. los concienzuelos acuerdos
que se guardan a inst. del Juzgado Provincial de Guadalajara

Goy No

Corregida

D. N. Carlos por la Gracia et Dext. Rey das
tilla orden, a Aragon o las d^{as} de Sicilia et C.
xurdens.

D. Fr. Juan de Gutiérrez y Aranda fac.
el orden militar et Sⁿ Fr. Iago, Membr.
Gral celo. R. S. Comisario et S. M. Gobernador
Capitan Gral del Loto et Reino et Aragon
y Presidente del R. P. A. & a los
quales quier de nos d^{as}, publicos y p^{ri}p^{ri}
et el presente Reino et Aragon, valido y gra-
cia reced, que ante los del nro R. P. A.
do, se dio cuenta dela Solicitud que en tenor
y el del auto encuadraron procedido es co-
mo sigue: Lario S^r Pedro Nolasco Guillen
en nme et Manuel Soria, Sindico Pro^{te} General
dela villa de Gallur, en virtud del cargo en
bastante que presento ante V. d. pareces
y como mejor proceda Digo que, por alga-
nos vec^s del Pueblo se ha instado a mi
Parte para que reciba el d^r en solicitudes
a licencia para juntar el Consejo General
con objeto tratar en el y resolver a

Sr^e el repartimiento y cultivo de tierras
bienas y valdias y comunes que se pueden
aprovechar con grande utilidad et dho
decidario como son las dela Partida de
Mejana o Campo nuevo, mejana dela
Villa, el loto, pulgareras y ramblas
y a la otra Parte del Rio Ebro, la meja-
na bassa, el llano dela Pineda y las
porciones tambien vacias que se hallan
en el daba; y para que pueda verificarse
y resolverse lo mas conveniente a beneficio
a aquello Vecinos, y sin causar perjuicio
a tercero. Por tanto = At. de Jup^{co} que teniendo
por presentado dho Poder de cosa conceder
su permiso y licencia, P^a juntar el con-
cejo dela villa de Gallur, presidido et
su justicia, al que concuerden todos los
vecinos en escusa bassa la multa que
parecer a V. d. para el juzgada pro-
puesto, a cuyo efecto se libre la R. P. O.
vision correspondiente que pido et a
Pedro Nolasco Guillen = Zaragoza y Fe-

Atto
83.
Se re
req.
Colon
Broto
Pric
Ovando
coruel

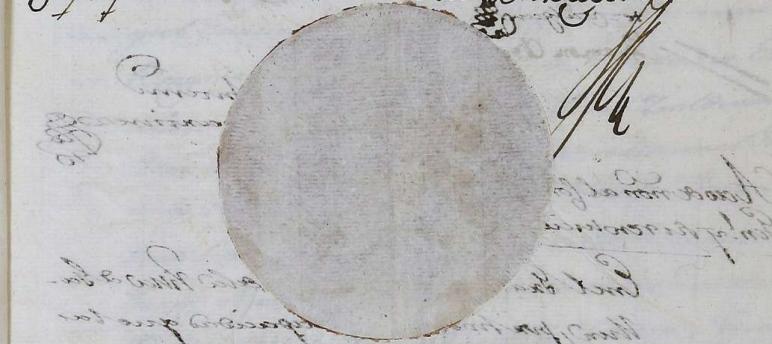
bres v^{te} y uno de mil ochocientos
cinco Año. D^o gral = Se concede a esta parte
la licencia que pide, y para el fin que e^{so} ;
presa tan solamente, y a los que en el
Consejo general se resolvieren, sin perjuicio
en ejecucion se de cuenta al Acuerdos
y pase al Fiscal de Sen; a cuyo Consejo
asistan todos los vecinos sin excusa, a
no haber alguno aveniente o legítimamente
impedido, pena de quinientos reales, sellon que
se exijan inmediatamente, y desde
luego = Esta rubrica d^o. Y para su cumplimi-
ento se acordó expedir la presente p^o
Vos los al principio nombrados a
quienes se dirige. Pues la qual o
mandatos que siendo presentada
y con ella requeridor, notifiqueis clauso
arriba iusres a la Justicia Apuntamiento
y Consejo General de la Villa de
Gallur, y que en su conservacion, observen
guarden, y complan lo que en el mismo
se manda. Y de la notificacion y dilig. q^e

esta virtud practicareis, nos dareis fe
a continuacion dela presente. Que an es
nra voluntad. Dada en Zaragoza a 5^o de
Febrero de mil ochocientos y veinte.

Juan Laborde s^r por el M^o & Acuerdo y G^o de la

hice escribir p^o m^o con acuerdo sus record.

Rec^o y roedores dela R^o C^o tu obxacion



Proyecto

En el lugar de ducen avanas y otro d^o
Homeno demil ochocientos cinco: cuan-
do el Señor Sindico Pueda de la Villa de Gal-
dur me regunio con la procedencia que
al Provisor, para q^e q^e ponga en prac-

ticas lo que por la misma Fernandez, a
que me ofrecio, y en su favor lo firmé.

Domingo el dia 24 de Junio —
en la villa de Guadalupe

Cumplido En los viles de Guadalupe el dia 24 de Junio
bueno y civil ochocientos diez: Yo el que no
me presenté con las presentes del Pro-
vvisor al Dr. don Ramon Domingo de la
nación Alcalde de esta villa para informar
que la gente de esta villa de Guadalupe
está de acuerdo con el Dr. don Ramon
Domingo de la villa de Guadalupe, que
de cumplir en todo y punto lo que se piden
lo en lo mismo se manda, a cuya efecto
dará las providencias necesarias: así lo
dijo el Dr. don Ramon Domingo de la
villa de Guadalupe

Ramon Domingo de la villa de Guadalupe

Lorenzo el dia 24 de Junio —
Anexo

A cada uno al concejo
y a la revolución

En el Ayuntamiento del Pueblo de Guadalupe
el dia 24 de Junio de mas capazidad que las
Casas o Ayuntamiento a primera
vez al my acuerdo del dia veinti
ochocientos y cinco: Encuentro legítimamente
congregados el Ayuntamiento de concejo Gen-
eral de la mencionada villa en la forma
de comunión, compuesto de los
señores D. Ramon Domingo de

600

Tanquillo Alcalde, D. Silvestre de Torres, D.
Francisco Guarran, y Poco Espinosa Regidores,
manuel Soria Sindicico Poco General, y D.
manuel, y D. Francisco de Olvera Digni-
tario del Común, Agustín Martínez Díaz, Pre-
sidente, y los vecinos infrascritos: D. Joa-
quín Ortega, D. José Colosio, D. Encarnación
Simeón, D. Gregorio de Sancristobal, D. Anto-
nio Latorre, Valero Ponce, Criado Cesa-
vanno, Bartolomé Cuoragnigas, Manuel
Esteban, Miguel Oza, Manuel Talaya, Migue-
l García, Amónio Bongorón, Manuel
Bongorón, Manuel Blanco, Antonio Es-
teba, criado Latorre, Poco Talavera,
Poco Cuartines, Juan Para, Manuel Ga-
lindo Arias, Gonzalo Sierra, José Fernández,
Geronimo Navarro, Sebastián Vicente,
Juan Amónio Arias, criado Navarro,
Domingo Cordero, Dionisio Talaya, Juan
Amónio Espinosa, Miguel Salvatierra
maior, Manuel Talavera Sano, Juan
Paredes, Manuel Sánchez, Valero Si-
mon, José Salas, Matías Talavera, D.
José Torres, Juan Lasso, Mariano
Talaya, Gregorio Soria, Manuela Talavi-
ra, Poco Sancristobal, Manuel Sano, D.

500

Juan co. Tales, cmanuel Pano, Antonio Pa-
 no, Pedro Escobar, Fernando de Gracia,
 Torf. Cortes, Señor Maranegui, Ignacio
 Díazmenor, Señor Vera, Torf. Espino-
 sa, Pablo Rodríguez, Xavier Bayante,
 Antonio Rodríguez maire, cuatro d.
 Baraza, cmanuel ermita, Joaquín
 González, Antonio ermita, Torf. Oyan-
 zur, cmanuel de Gracia, Joaquín Ven-
 zio, Juan co. Pasquales Domínguez, Pasqual
 Baraza, cmanuel ermita, Antonio Tal-
 bón, cmanuel Corce, Torf. Conchado, Anto-
 nio Talbón, Juan frisa, Antonio Bro-
 dríguez menor, Juan co. de Gracia, Pablo
 Conchado, Torf. Lázaro, cmanuel Bro-
 dríguez, Casimiro Enciso, Torf. Ca-
 rraquez Lindero, Benito Escobar, Pe-
 rente Viras, Pedro Talbón, cman-
 elina, Torf. Sierra, Torf. Talaya,
 Eugenio Díazmenor, Amaro Sierra, Juan
 Sierra, Pedro Galindo, Inquerido, Pe-
 dro Francisco, cmanuel Blasco, Joaquín
 Anguas, cmanuel Braxia, Bartolomé
 Soria, cmanuel ermita, Antonio
 Bruno, ciquel Salvatierra ame-



Quaranta maravedis.
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE M...
 1600, don Díazmenor, Juan co. Pano, Torf. Escobar,
 Joaquín Ciprés, Thomas Tales, Joaquín Espino-
 sa, Juan co. Pano, Xavier Escobar, Antonio Salva-
 tierra, Pedro Talbón, Corce, cmanuel Bruno,
 Procurario Espurin, Pedro Bruno, D. Bramon-
 Bruno, Juan co. Guantano, Juan Talbón, Torf.
 erasquez, y Bruno, Juan co. Frías, cmanuel Es-
 colar, cmanuel Talbón menor, Agustín Bona,
 Pablo Talbón, Vicente Graciano, Francisco
 erasquez, Torf. Ordán, Simón Bruno, Fa-
 ujano de Gracia, Antonio Lumbres, Torf. Fo-
 lio, Agustín Bruno, Juan Díazmenor, Joa-
 quín Carrión, cmanuel Vera, Antonio
 Talbón, Domingo Brodríguez, Domingo Brodríguez, Bal-
 thasar Carrión, Pedro Ossa, Diego Talaya,
 Juan co. Talaya, cmanuel Galindo mayor, Ce-
 ledonio de Gracia, Romigio ermita, Pasqual
 Talbón, Cayetano Graciano, Torf. Bonelli y
 Theodore García: cuando así fuere y conge-
 gados celebrando fiesta, y feria general, se
 eligen de s. e. y se les y nosifiquen la breva
 Provisión que antecede, en su portavas, o fiera



uno, y como a tal fonecio General de la guerra dho
Vlado. Con su informacion el commando D^r. Joa-
quin Ortiz Diaz. eto era económicamente el re-
parto, e innovacion que se solicita por el di-
reccio Pueblo, por haber en em Pueblo mas tie-
naa pueras en labord dela que se puede culti-
var, como lo acreditan los informes annien-
dos que se pagian, por el Junto mas lan-
gs de pago a Seys amigas, y sembrando año,
y vez, como se exhorta ci a tres amigas, por
año, habiendoles de tales dos amigas, por año,
como un mismo tiempo, que no hay que
en las annientes. tambien porque en el
año de Setenta y seis, quando ya se repartie-
ron las tierras concesiones, se desearon de
repartir las que hoy se piden, por haber
las considerado preciosas para las Vicerias,
y Gobernaciones, pues los ganados cremas,
y otra las necessitaban en aquellas tierra-
s, por su humedad, en que, non Ondanava a
no pueden entrar en las cultivadas, y si se
cultivase estas, no tendrian donde pri-
var. respecto a la infancia de campo me-
mo, era como unida al queso de Dehesas
estas Alfundidas, se verrio con orden, y
aprobacion del Consejo, para pagar con sus

valor el tanto que toca a em Pueblo de la con-
tribucion Extraordinaria de treinta y mil pesos
y a mafes y por coniguiente como que es
dono dueño particular no puede respondin-
do; y por ultimo, porque sera tan peque-
na la pension que entra fijo correspondia
a cada uno, que cuando les aprobare
a los parecidos que son unanimis los nomina-
dos D^r. Ramon Domingo de Saravia, y D^r. Silve-
rio de Flores Alcalde y Regidor Primero, Pe-
dro Espinoza Regidor Segundo, y los Diputados S^r
d^r. Juan Manuel, y D^r. Francisco de Olveras, y los De-
cim^o D^r. Josep Colom, D^r. Esteban Simoes, D^r.
Gregorio de San Martin, D^r. Antonia Laronne,
D^r. Fran^{co} Charles, y Joaquin Gonzalez, y los sol-
dados uniformes todos los demas componentes
en fonecio, se prestige la Solvencia para el re-
parto extraordinal indicado diccion todo se podra
en forma a Fran^{co} Joaquin que en su Ocindio,
frecuenz y acopio, obligandole de albergos
a soportar los gastos que en ello ocurriran entre
todos los annibas nombrados, colectivo los ondes
que han manifestado resistencia: En su
consequencia dho Pueblo Joaquin expreso:
era mas conveniente el que se reparten
entre el vecindario los valiosos y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

teniendo que solicitar el Sindicó Pueblo por las razones siguientes. Porque las tierras que se dicen invadidas ó sin arrendar, son de farta consideracion, y de gran valor, producto que ningún labrador ni Bracero pueda arrendar, pues despues de imponer la tributacion, es el producto q. los dueños de las tierras, por ser de aquellas que separan otras que pueden dar alguna utilidad, con q. no arriendan se han impositurado muchos, y temo q. vendan bienes propios para pagar las rentas, y perder el Pueblo, por no haberles rendido, para ello otras tierras q. auniendo para la calidad como lo ofrecio suscitar. Porque quando se organizaron las tierras Concejiles que se copriano de acuerdo, se organiza en villa comunica menor vicinania que en la actualidad, y aunque se diga, q. las provincias valiosas quedaron para el Ganado Zeguan, y Concejal, q. no como Pueblo el Comun q. ha de proveer para mayor conveniencia q. puedan disponer las para el efecto, una de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En quanto debemos q. al presente mas los quattro Juecidos de este Pueblo, y las q. fueren necesarias á beneficio del Comun, pagando el tanto de su tencion como era en practica, q. en tiempo de unir las pueblos en la Ganada á los cueros comunes, q. se podian bastante dilatados. La launa faza de campo nuevo aunque sea fruto se servio á d. Joaquin Ortega, de brindemendo tan solo la Ganada, q. no la propiedad al hermano. Que pena mas q. se diga tocará á cada uno misa por tierra, unidas las provincias q. se dividirán de consideracion, q. de mucha humedad las paciones q. se separaran, hablándose en otras tierras una provincia q. quando se practicó el anterior reparto era Rio, yera en q. en q. provincia se podian cultivarse con conocida y comun utilidad, y cada vecino con su pacion (embufado) podrá redimirse de otras q. no utilidades q. no carecen de mucha piedad; q. si se continúe la facultad, podrian muchos q. cosa estaban impositurados hacer los pagos del frumento, siendo muchos los labradores y bra-



que qne dñmno la valencia y disponicion
que dñmno qne puden realizar lo qne
fueran qne fueran, y hñc preme la mñana
qne de señas qne en qne se provee el re-
partimiento del valdy, para qne avivan la
agricultura, conociendo la mñana necesidad
dello en esto qne: Ultimamente no puden
omir qne lqne ha hecho los contradic-
ciones es el qne mas se ha ignorado qne
de las tierras demas utilidad corresponden-
entes al comun, como tambien ofreces pue-
tificias: Con lo qne se dijeron en la Junta,
y Consejo General, habiendo accedido todos los
componentes (excepto los once hoy) al acuerdo
a su Prova Ravayques; y se ordenó qne
pueda prouinir en acto, se remitiera con la
Pr. Provinion al Superior o Titular del
Pr. Oficado para la providencia qne
fuere de su agrado: creido lo qne lo el
Cmo. dñs. f.

Vorazocura m^o Cuanino Eno
Pdo



Quarenta Maravedis.

SELLO Q.VARTO. Q.VAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

E como Señor

Dos rotascos unidos en m^o de manuel toria Andu-
xir general de la villa de Gallur en el expediente a su ins-
tancia se licencia para pintar concejo y tratar del re-
partimiento de ciertas tierras como mejor proceder digo:
Que por auto de veinte y uno de Mayo proximo se sirvio-
b.e. conceder licencia para juntardos concejo y dello qne
sevolviere sin perjudicio en ejecucion se diese cuenta al hu-
edal y palacial firante d.m.: Siuinala R.^l. Provisor, se
ha pintado el concejo y quedado entro terminos qne ex-
pecta con mayoria de votos el repartimiento qne ha
rasi; y para qne puedan ponerse en ejecucion respecto qne
qne pocos dñmios, no prouinial pasea causando
ta capaz deperda en la mara semejante resolucion por
ser han beneficiado a un sin numero de Señores pobres
que carecen de tierras donde poder ocuparse y emplear
sus brasos, En tanto

A.G.E. sup^o qne tenienda pro-
reproducienda dñs R.^l. Provisor con sus diligencias se
la mandar se pinten al expediente y aprobado la re-
solucion del concejo, qne se libre otra R.^l. Provisor amette-
na a la justicia de sua villa para la ejecucion del reparto

seym grande & just.º que pide y p.º dñs &c.

Pedro Nolasco Guillen

Auto
ss.
de corona
piedra
Cocor
Represa
hie
Anandí
Cornel

Lazag. y Marrero vete a 1805. Año 9º Gen.

Virtese al expediente y pase á la vista
del Fiscal a.s. M.

(P.M.)

J.P.B.

Al año 8.000 habiendo visto la M. suya el conde
de Rab & Vivero a la villa de Gallur el 11º del
corriente, revisada adan su P.D. a Tran. C. Marrero
para obtener permiso para el conato de cavar por
cion de tierra con el desviamen de otros vecinos que
expansionen la prósperidad. He reportado, dice: que no
tome P.º en que D.C. apruebe la mencionada M.
suya D. Ofrecerá idea al monsignor Tran. C. Marrero
que no reprochada al P.º



Para despachos de oficio cuatro días.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

hasta obtener para ello la licencia correspondiente

D.C. sin embargo Nolasco lo que estime
muy fuero. Zaragoza 9º Marzo de 1805.

Auto
ss.
de corona
piedra
Cocor
Represa
hie
Anandí
Cornel

Lazag. y Marrero vete a 1805. Año 9º Gen.

Se aprueba la Resolucion del conde general
de Coria en la villa de Gallur, con la calidad de
que no se proceda al reparto de lo que expre-
sa, hasta obtener para ello la licencia corres-
pondiente.

(J.P.B.) (P.M.) (P.G.)

No. 4 En quince de Mayo notifique el auto antecedente Pedro
Nolasco Guillen sacerdote en su persona o en su persona de
abogado.

dijo ver y en 17 de Mayo

СИДОРОВЪ СЕМЕЙСТВО

СИДОРОВЪ СЕМЕЙСТВО
И СИДОРОВЪ СЕМЕЙСТВО



СИДОРОВЪ СЕМЕЙСТВО

СИДОРОВЪ СЕМЕЙСТВО

СИДОРОВЪ СЕМЕЙСТВО

СИДОРОВЪ СЕМЕЙСТВО

СИДОРОВЪ

СИДОРОВЪ СЕМЕЙСТВО

СИДОРОВЪ СЕМЕЙСТВО